

SF

GENERAL ROCA, 30 de julio de 2026.

Téngase presente el monto denunciado.

Atento que el automotor Marca Fiat Dominio NCT141, Modelo Siena, Año 2013 no se encuentra inscripto a nombre de las partes y lo dispuesto en la sentencia de fecha [30/8/2024](#), en el Fallo, punto III, se dictará sentencia sólo en relación al monto de las mejoras.

AUTOS Y VISTOS: Estos autos caratulados: "[ACTOR_1] C/ [DEMANDADO_1] S/ LIQUIDACIÓN DE LA COMUNIDAD", (Expte RO-01827-F-2023).

CONSIDERANDO:

I - Que en los presentes autos se dictó sentencia en fecha 30/08/2024, la que se encuentra firme y consentida.

Téngase por iniciada la ejecución de sentencia contra la Sra. [DEMANDADO_1], imprimiéndose el trámite correspondiente al art. 446 y sgtes. del Código Procesal,

Por ello, RESUELVO:

I - Mandando llevar adelante la ejecución hasta tanto la ejecutada Sra. [DEMANDADO_1], DNI [DNI_DEMANDADO_1] haga a la parte actora Sr. [ACTOR_1] DNI [DNI_ACTOR_1] íntegro pago de la suma de \$ 38.500.000 en concepto de capital, presupuestándose la suma de \$ 19.250.000 para intereses. Con costas a la ejecutada.

II - Hágase saber a la ejecutada Sra. [DEMANDADO_1] que en el plazo de CINCO días podrá oponerse a esta sentencia deduciendo las excepciones previstas en el art. 453 C.P.C.yC., lo que deberá realizar en un sólo escrito y juntamente con el ofrecimiento de prueba, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 455 del C.P.C.yC. Notifíquese.

III. Previo a ordenar medidas peticionadas, líbrese cédula al Banco Patagonia S.A. con adjunción del correspondiente oficio, a los fines que proceda a la apertura de la cuenta judicial a nombre de los presentes autos. CÚMPLASE POR OTIF.

IV - Diferir la regulación de honorarios para el momento de terminar esta ejecución.

REGISTRESE y NOTIFÍQUESE.

Dra. Carolina Gaete
Jueza de Familia